

JURISDICCIÓN CONSTITUCIONAL

RAD 2018-00171

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Veinte de Agosto de Dos Mil Veinte

En el marco de la presente solicitud de Inaplicación de la Sanción previamente impuesta; *prima facie* ha de recordarse que el Superior Jerárquico, concretamente el Tribunal Superior de Medellín – Sala Civil, en proveído del 22 de enero de 2020 (Art. 329 del C. G. del P.), Confirmó la Sanción impuesta al Representante Legal de Nueva E.P.S. Dr. José Fernando Cardona Uribe, por Desacato.

Ahora bien, mediante Auto del 24 de febrero del Corriente, a la Entidad Accionada se le hicieron sendas exigencias y para lo cual se le concedió un término específico.

Mediante memorial del 25 de febrero del Corriente, la Sancionada se pronunció frente al primer requerimiento, señalando que el Arresto fue Revocado por el *Ad quem* (en Sede de Consulta), y en relación a la Multa, que esta aun no ha sido sufragada.

En relación al segundo requerimiento, precisa que el cumplimiento se dio con posterioridad a la Confirmación Parcial del *Ad quem* de la Sanción impuesta.

Sin embargo, y no obstante lo anterior, se cuestiona este Despacho, ¿en dicho memorial se sustentó el presunto cumplimiento alegado, aportando (en el término concedido) los documentos firmados por la aquí Incidentista, respecto a los servicios o prestaciones médicas que motivaron originalmente la actual Sanción?

Que en la hora de nonas, mediante memorial presentado el 24 de abril del Corriente, informe que la aquí Incidentista falleció, no lo releva del cumplimiento que en su momento debió haber acatado, justo cuando la Incidentista se encontraba con vida.

Así las cosas, no habiéndose cumplido, en los términos concedidos, los requerimientos formulados por este Despacho; se Deniega la Inaplicación de la Sanción de Multa Confirmada por el *Ad quem*, ordenándose que, habida cuenta la ejecutoria de la presente Sanción (conforme lo dispone el Artículo 10 de la Ley 1743 de 2014), de

manera inmediata se comuniqué al Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa Dirección Seccional Administración Judicial Medellín
Antioquia, para efectos del respectivo cobro coactivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

(Firma escaneada acorde lo establece el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020)

D